expulsado del país, sin más formalidad que la probanza de la infracción.

Art. 8º La presente ley comenzará á regir noventa días después de su publicación.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los veintidos días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los cuatro días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—Leovigildo Cuello.—J. Ramón López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, y publíquese en todo el territorio de la República para su cumpliminto.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, á los 7 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración:—Luis Pelletier.

---

Núm. 5075.—LEY que reforma la de instituciones bancarias.—G. O. Núm. 2295 del 11 de Mayo de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Artículo Unico: Al artículo 22 de la Ley sobre Instituciones Bancarias, del 15 de noviembre de 1909, se le agrega un párrafo concebido así:

§ El canje de billetes puede ser hecho también con moneda corriente en su equivalencia de oro americano acuñado.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 16 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 29 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República á los 9 días del mes de mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

---

Núm. 5076.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a The Central Romana Inc a entrar en el goce de las franquicias acordadas por la Ley del 26 de Junio de 1911.—G. O. Núm. 2296 del 15 de Mayo de 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo, por órgano del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, por el señor Van Allen Harris, en representación de "The Central Romana (Incorporated)", corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y que tiene su sitio principal de negocios en la ciudad de Greenwich, en el citado Estado de Connecticut, y un capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos; y en la cual instancia el señor